

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE BORNOS, MEDIANTE EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACTUACIÓN «MEJORA DE LA CALIDAD URBANA EN EL ENTORNO DEL CASTILLO PALACIO DE LOS RIBERA».

En Cádiz a fecha de la firma certificada

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Carmen Sánchez Barrera, Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz.

Y de otra, el Sr. D. Hugo Palomares Beltrán, Alcalde del Ayuntamiento de Bornos.

INTERVIENEN

La Sra. Dña. Carmen Sánchez Barrera, Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz, designada en virtud del Decreto 431/2022, de 7 de septiembre, y conforme a las competencias delegadas por Orden de 17 de octubre de 2024 (BOJA núm. 207, de 23 de octubre de 2024), de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por la que se avocan y delegan competencias en la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz en materia de las subvenciones excepcionales que se citan.

El Sr. D. Hugo Palomares Beltrán, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bornos, de conformidad con lo acordado en el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión ordinaria del día -- de -- de 2025.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimidad suficientes para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 243 de 21 de diciembre de 2017 se publicó la Orden de 18 de diciembre de 2017, de desarrollo y tramitación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la que se aprueban las Bases Reguladoras Generales de dicho programa y las Bases Reguladoras Particulares para la selección de Actuaciones destinadas al fomento de la calidad urbana, que impulsen los sectores turísticos y comerciales en la provincia de Cádiz, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el mismo.

Mediante dicha Orden, se pretende desarrollar actuaciones sobre el espacio público que persigan la regeneración de la ciudad consolidada y dar continuidad a la línea marcada por La Ciudad Amable.

Este doble objetivo se articula mediante la cooperación con los ayuntamientos de la provincia de Cádiz, financiando la ejecución de las obras e instalaciones en espacios públicos de los municipios para fomentar la calidad urbana y desarrollar los sectores turísticos y/o comerciales.

Segundo.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 93 de 16 de mayo de 2018 se publicó la Resolución de 7 de mayo de 2018, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la selección de Actuaciones de Intervención para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinadas al fomento de la calidad urbana, que impulsen los sectores turísticos y comerciales en la provincia de Cádiz a través de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz.

Tercero.- El día 16 de octubre de 2019, se publicó la Resolución definitiva de fecha 15 de octubre de 2019, con el listado definitivo de las subvenciones concedidas, en régimen de concurrencia competitiva, siendo seleccionada la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Bornos, otorgándosele una financiación máxima para la actuación que alcanza los 1.314.855,24 euros, que implica un porcentaje del 97,27% sobre el total de la inversión.

Cuarto.- Con fecha 19 de enero de 2021 se formalizó el contrato para la redacción de proyecto y dirección de la obras con el arquitecto a Gonzalo Castro Fernández-Palacios (CONTR. 2020/168486), por un importe de adjudicación de 54.197,44 euros más IVA. El Proyecto Básico y de Ejecución fue supervisado por los servicios técnicos de la Consejería con un Presupuesto de Ejecución Material por importe de 879.634,32 euros más IVA, y aprobado el día 21 de octubre de 2021.

Quinto.- El 1 de febrero de 2022, la entonces Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Bornos suscribieron un “Convenio de Colaboración para la ejecución y financiación de las obras regeneración del espacio público urbano denominado ‘Mejora de la calidad urbana en el entorno del Castillo Palacio de los Ribera’ en Bornos”, incluida en la Inversión Territorial integrada (ITI) de la provincia de Cádiz, ajustado al modelo aprobado en la Orden de 18 de diciembre de 2017.

Sexto.- La entonces Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, incorporó esta actuación al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en la Medida y Categoría de gasto A1651055F0 “Otra infraestructura social que contribuya al desarrollo regional y local”, Eje Prioritario EP.6 “Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos”, Objetivo Específico OE.6.5.1.A “Acciones para la mejora, recuperación y regeneración de áreas urbanas”, “Mejorar el entorno urbano, la rehabilitación de viejas zonas industriales y la reducción de la contaminación del suelo, atmosférica y acústica”, y dispone del alta de la operación correspondiente expedida por la Dirección General de Fondos Europeos, así como de las retenciones de crédito correspondientes. El porcentaje de financiación europea sobre el importe total subvencionado alcanza el 80%.

Septimo.- Con fecha 22/07/2022 se formalizó el contrato de obras (CONTR 2021/1144427) con la empresa UTE URBANIZACIÓN BORNOS, con un plazo de ejecución de 10 meses y un importe de adjudicación de 1.053.607,51 euros (IVA incluido).

Octavo.- Con fecha 07/07/2023 se formalizó el contrato de seguimiento arqueológico de las obras con la empresa BALTEUS ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO S.L. con fecha 07/07/2023, por importe de 6.050,00 EUROS (IVA incluido).

Noveno.- Durante la ejecución de las obras la empresa adjudicataria de las obras ha solicitado hasta 6 ampliaciones de plazo, así como la modificación del proyecto. Las obras se han ejecutado parcialmente y actualmente están paralizadas debido a existencia de resaltos y falta de planeidad que dificultan la accesibilidad. Como consecuencia, se están tramitando expedientes de resolución para el contrato de servicios de dirección facultativa, mientras que ya ha quedado resuelto el contrato de obras.

Décimo.- El plazo de vigencia del convenio de colaboración suscrito era de 30 meses y llegó a su fin el 1 de agosto de 2024 sin que se acordaran prórrogas.

Decimoprimer.- Con fecha 12 de mayo de 2025, el Ayuntamiento de Bornos ha solicitado a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz una subvención excepcional, por importe de 503.829,27 euros, para la financiación de las actuaciones de regeneración del espacio público urbano del entorno «Palacio de los Ribera». A dicha solicitud acompaña justificación de las necesidades de actuación para afrontar la fase de finalización y un proyecto. El presupuesto total asciende a 839.538,55 € (IVA incluido), según los siguientes datos:

Terminación de la reurbanización del entorno urbano del castillo palacio de los Ribera, comprendiendo la calle Nuestro Padre Jesús Nazareno, Plaza 1 de mayo, calle Ntra Sra del Rosario (Jardín) y calle San Jerónimo, del municipio de Bornos.

Las obras comprenderían: la demolición y reposición del pavimento de acabado realizado que está mal ejecutado y con acabado con muchas imperfecciones y resaltos que impiden un tránsito peatonal accesible y su reposición con material similar pero acabado más liso (en general con adoquines graníticos a corte de cizalla y cara de acabado flameada); acabado de las obras de infraestructuras soterradas que han quedado pendientes (alcantarillado, abastecimiento de agua y de riego, red de baja tensión y alumbrado público principalmente); colocación del mobiliario y elementos urbanos, señalización y balizamiento.

Decimosegundo. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa subvenciones, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. A su vez, el artículo 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, establece que en el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse.

Decimotercero. Tal como queda expuesto en la solicitud de subvención excepcional presentada por el Ayuntamiento de Bornos, es prioritario garantizar la finalización de las obras de regeneración urbana para lograr el objetivo que motivó la concesión de la subvención original y garantizar la accesibilidad del entorno urbano afectado. Para ello, se hace necesario acometer la actuación de finalización para la que se solicita financiación.

Se ha apreciado la concurrencia de causa de interés público para la concesión de la subvención a las consecuencias jurídicas que derivan de la no ejecución de la actuación, pues no puede obviarse la presencia previa de un proyecto seleccionado en un procedimiento de concurrencia competitiva y que perseguía la regeneración del espacio público urbano del municipio y la consecución del objetivo de una ciudad amable, y que se tradujo en una resolución de selección con la consecuencia jurídica de la entrega de bienes como parte de una subvención en especie.

De esta manera, y dado que no se ha observado, por parte del Ayuntamiento ninguna actuación conducente al incumplimiento de las obligaciones previstas tanto en las Bases Reguladoras como en el Convenio de Colaboración entre la Consejería y la Corporación Municipal, se entiende que el logro de esos objetivos preserva el interés público apreciado originalmente como parte de la concesión de la subvención.

Además, el Ayuntamiento expone que este interés público se manifiesta en una mejora efectiva en las condiciones sociales, económicas, ambientales y culturales de la localidad, redundando además de modo indirecto tanto en la protección demanial como en la promoción de las actividades turísticas y la prestación de servicios esenciales a las comunidades afectadas por las obras.

Además, el interés social y económico tiene una doble vertiente.

De un lado, puesto que el proyecto de intervención inicial buscaba garantizar la accesibilidad del espacio público intervenido mediante un diseño con plataforma única, la inejecución de las obras ha generado un profundo perjuicio a las expectativas de la ciudadanía, y en particular del colectivo de personas con discapacidad, que había galardonado a la Corporación Municipal con un premio al proyecto.

A este respecto, el Ayuntamiento da cuenta del notable impacto que la situación ha producido en el colectivo, generando casos de aislamiento social, perjuicios a la movilidad y numerosos accidentes que el proyecto de finalización pretende rectificar.

Asimismo, la impracticabilidad del entorno urbano también ha producido un acusado impacto económico, particularmente en el sector turístico, con repercusiones que se han hecho notar en otras actividades económicas locales. En este sentido, la finalización de la actuación potenciará dichas actividades al incrementar el atractivo turístico del municipio.

Decimocuarto. Que, en virtud de la naturaleza de las actuaciones objeto de la subvención solicitada, consistentes principalmente en la reordenación de los espacios públicos y viales, el Ayuntamiento de Bornos, de acuerdo con las competencias municipales recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, relativas a la conservación y rehabilitación de la edificación, medio ambiente urbano, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales e infraestructuras viarias, es la entidad competente para el desarrollo de dichas actuaciones y, por tanto, la entidad idónea para el cumplimiento del fin de la subvención.

Decimoquinto. Que las partes que suscriben el presente convenio son conscientes de la necesidad de realizar las actuaciones de interés público y social objeto del mismo, así como de la conveniencia de establecer fórmulas de colaboración interadministrativa para una eficiente aplicación de los recursos públicos con destino a la financiación de las actuaciones de finalización de la actuación «Mejora de la calidad urbana en el entorno del Castillo “Palacio de los Ribera”», de manera coordinada por parte de las dos Administraciones aquí representadas.

En base a lo anterior, ambas partes, de común acuerdo, suscriben el presente convenio de colaboración para la concesión al Ayuntamiento de Bornos de una subvención excepcional, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio de colaboración es la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Bornos para la ejecución y liquidación de las obras necesarias para la finalización de la actuación «Mejora de la calidad urbana en el entorno del Castillo “Palacio de los Ribera”» en los términos del proyecto de finalización presentado por el Ayuntamiento con fecha 12 de mayo de 2025.

Es el instrumento que regula las condiciones, compromisos y obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Bornos como entidad beneficiaria para la ejecución de esta actuación.

Esta actuación completaría las obras de regeneración del espacio público, garantizando de esta manera la consecución del fin previsto por la resolución de concesión y el convenio de colaboración del proyecto inicial. Además, garantizaría el logro de uno de sus objetivos esenciales: la accesibilidad universal al entorno de actuación.

A tal efecto, este convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

El procedimiento de concesión de la subvención se realiza, considerando el interés público y social de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

SEGUNDA. Régimen Jurídico.

Al presente Convenio es de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; y el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Así mismo, el presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con el artículo 6.1 de la misma, aplicándose los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que de su ejecución puedan surgir. Queda probado que las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado; que lo que se busca es una cooperación que garantice una prestación del servicio público que permita lograr los objetivos que se tienen en común; y que la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

TERCERA. Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

La persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz es el órgano competente para la instrucción, resolución, seguimiento, justificación y demás facultades que corresponden a la persona titular de la Consejería derivadas del procedimiento de concesión de subvenciones, en los términos de lo dispuesto en la Orden de 17 de octubre de 2024, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por la que se avocan y delegan competencias en la persona

titular de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz en materia de las subvenciones excepcionales que se citan (BOJA n.º 207, 23 de octubre de 2024)

CUARTA. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención prevista se establece de acuerdo con el siguiente cuadro, en las condiciones que se especifican:

Coste total subvencionable (IVA incluido)	Porcentaje del coste total de la actuación	Cuantía de la subvención
839.538,55	60,01%	503.829,27 €

La aportación, en su caso, por el Ayuntamiento de Bornos de fondos propios para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de un importe equivalente al coste de la actuación subvencionada no cubierto por la subvención, sumadas, en su caso, otras subvenciones concurrentes.

El abono de la subvención se realizará con cargo a las siguientes anualidades y partida presupuestaria:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe
2025	1700032252 G/43A/76400/11 01 2018000256	251.914,63 €
2026	1700032252 G/43A/76400/11 01 2018000256	251.914,64 €
TOTAL		503.829,27 euros

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda podrá reajustar las anualidades presupuestarias en función del ritmo de ejecución de las actuaciones o por cualquier otra causa justificada. Para ello, con carácter previo, será preceptiva la elaboración de un informe por parte de los servicios técnicos y la puesta en conocimiento al Ayuntamiento de Bornos de los reajustes propuestos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad del artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

QUINTA. Forma y secuencia del pago.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda abonará al Ayuntamiento de Bornos los importes anteriormente señalados, según se detalla a continuación:

- Un primer pago por un importe de 251.914,63 €, equivalente al 50 % de la cuantía total de la subvención, que se abonará tras la firma del presente Convenio, con carácter de pago anticipado a justificar.
- El importe restante de la subvención se abonará al Ayuntamiento en sucesivos libramientos, previa justificación del primer pago de la subvención y de conformidad con las certificaciones de obra ejecutada. Cada uno de los sucesivos libramientos requerirá la justificación previa del anterior. El último de ellos, por un importe no inferior al 30 % de la subvención, se abonará previa justificación de los anteriores y certificación de la finalización de las obras.

SEXTA. Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier administración pública o cualquier ente público o privado, nacional o internacional. En ningún caso la subvención, en concurrencia con otras

subvenciones, podrá superar el coste de la actividad subvencionada, conforme al art. 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

SÉPTIMA. Condiciones de ejecución de las actuaciones.

El Ayuntamiento de Bornos se compromete a la realización de las actuaciones por sí mismo o contratándolas con terceros, en cuyo caso habrá de ajustarse a lo determinado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Bornos podrá subcontratar la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 100%.

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que su celebración se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

Las responsabilidades que pudieran derivarse como consecuencia de obras mal ejecutadas o defectuosas, exceso de costes, conservación u otras incidencias que pudieran surgir, serán asumidas por el Ayuntamiento de Bornos.

Las obras necesarias para la finalización de la actuación «Mejora de la calidad urbana en el entorno del Castillo “Palacio de los Ribera”» en Bornos deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de firma del presente convenio. El plazo de ejecución del conjunto de las actuaciones objeto de subvención se establece en 12 meses, contados desde la fecha de firma del presente convenio.

OCTAVA. Plazo y forma de justificación de la subvención.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Los gastos se justificarán con facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de estas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia auténtica o autenticada.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases reguladoras.

El Ayuntamiento de Bornos justificará a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda los importes abonados de la subvención, según se detalla a continuación:

- El primer pago, por importe de 251.914,63 €, se justificará en el plazo máximo de 9 meses a contar desde su abono efectivo.
- Los pagos restantes se justificarán en el plazo máximo de 3 meses desde el abono efectivo de cada uno de ellos.

Si son vencidos los plazos anteriormente detallados para la justificación, el Ayuntamiento será requerido para que aporte los documentos justificativos en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos con las consecuencias previstas en la legislación vigente.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

En relación con la justificación de los abonos y con el desarrollo general de los trabajos, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda podrá solicitar al Ayuntamiento de Bornos la información que estime necesaria en cada momento.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio en la entidad beneficiaria, en la que deben incluir, bajo responsabilidad de la entidad declarante, las justificaciones de gasto o cualquier otro documento de validez jurídica que permita acreditar el objeto de la subvención.

Dada la naturaleza y el objeto de la actuación, la cuenta justificativa estará integrada por:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Relación clasificada de los gastos e inversiones de las actuaciones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

NOVENA. Plazo de vigencia y prórroga del Convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de cuatro años a partir de dicha fecha, sin perjuicio de la finalización posterior de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.

2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del convenio por un periodo de hasta cuatro años adicionales, previo informe de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, en los términos señalados en el artículo 49.h). 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El acuerdo de las partes por el que se amplíe la vigencia del convenio se formalizará como adenda de éste.

DÉCIMA. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, son obligaciones del Ayuntamiento de Bornos:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente convenio.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

DECIMOPRIMERA. Modificación del convenio.

El procedimiento para modificar el convenio se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar el convenio, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en el presente convenio. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

Las modificaciones del convenio serán previamente informadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a fin de verificar su adecuación jurídica. Este informe será preceptivo en el caso de las modificaciones de carácter sustancial. Las modificaciones que se no se consideren sustanciales, serán planteadas y aprobadas por la Comisión de Seguimiento.

Se entenderá que tienen carácter sustancial, entre otras, las siguientes modificaciones:

- Aquellas relativas al plazo de ejecución y justificación de la subvención instrumentada por el presente convenio.
- Aquellas que afecten al presupuesto aprobado y/o a su financiación.

DECIMOSEGUNDA. Seguimiento del convenio.

1. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio y el seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, se constituirá una Comisión de Seguimiento e Interpretación del convenio que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el órgano de composición paritaria para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y que ejercerá, en particular, las funciones establecidas en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada ley. Estará compuesta por dos representantes de la Delegación Territorial y dos representantes del Ayuntamiento.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento e Interpretación:

- 1º. El seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas hasta su finalización, sin perjuicio de las facultades que correspondan, en su caso, a los demás órganos competentes.
- 2º. Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución y desarrollo del convenio.
- 3º. Proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas conforme a la cláusula decimoprimera.
- 4º. Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoprimera.
- 5º. Cualesquiera otras que puedan derivarse para el adecuado desarrollo e interpretación del presente convenio.

2. La Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma de este convenio, siendo su régimen de funcionamiento el previsto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La presidencia de la comisión corresponderá a una de las personas designadas, en representación de la Junta de Andalucía, por la Delegación Territorial. Como titular de la secretaría de la comisión se designará a un funcionario de carrera de la Delegación Territorial, que actuará con voz, pero sin voto.

Con objeto de garantizar la existencia de una representación equilibrada, se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

La comisión se reunirá al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. A la comisión podrán asistir técnicos del Ayuntamiento y de la Delegación Territorial con voz, pero sin voto. La convocatoria de las reuniones la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, que será firmada por todos los presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que componen la comisión, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia.

DECIMOTERCERA. Reintegro.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de dicha ley, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

En caso de incumplimiento parcial por no completarse algunas de las actuaciones asumidas por el Ayuntamiento de Bornos recogidas en el presente convenio, el importe de la subvención a reintegrar será proporcional al presupuesto de dichas actuaciones respecto al coste total subvencionable.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

DECIMOCUARTA. Resolución o extinción del Convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento e Interpretación. Recibida la notificación, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte que formuló el requerimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte incumplidora, quedando obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

- d) Cuando concurra causa de reintegro, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOQUINTA. Publicidad.

- 1. El convenio se hará público, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- 2. En cualquier caso, en todos los soportes de difusión o publicitarios de las actuaciones subvencionadas que se utilicen deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.
- 3. En cualquier actividad de difusión o publicidad de las actuaciones subvencionadas y en los materiales que se reproduzcan se deberá incorporar el logotipo de la Junta de Andalucía.

DECIMOSEXTA. Incidencias y Jurisdicción

- 1. Cuando como consecuencia de la ejecución del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar, será del Ayuntamiento, como entidad promotora de las actuaciones subvencionadas.
- 2. Las controversias entre las partes serán resueltas, en primer término, en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación; y de no obtenerse acuerdo en la misma, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.



Y para que conste, lo acuerdan en la ciudad y fecha “ut supra” citadas.

LA CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL
TERRITORIO Y VIVIENDA

P.D. Orden de 17.10.2024

(BOJA n.º 207, de 23.10.2024)

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN CÁDIZ

EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS

Carmen Sánchez Barrera

Hugo Palomares Beltrán